



Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
10 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 21ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 16 de octubre de 2019 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Braun. (Luxemburgo)

Sumario

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)
- c) Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)
- d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- a) **Aplicación de los instrumentos de derechos humanos** (*continuación*) (A/74/40, A/74/44, A/74/48, A/74/55, A/74/56, A/74/146, A/74/148, A/74/228, A/74/233, A/74/254 y A/74/256)
- b) **Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (*continuación*) (A/74/147, A/74/159, A/74/160, A/74/161, A/74/163, A/74/164, A/74/165, A/74/167, A/74/174, A/74/176, A/74/178, A/74/179, A/74/181, A/74/183, A/74/185, A/74/186, A/74/189, A/74/190, A/74/191, A/74/197, A/74/198, A/74/212, A/74/213, A/74/215, A/74/226, A/74/227, A/74/229, A/74/243, A/74/245, A/74/255, A/74/261, A/74/262, A/74/270, A/74/271, A/74/277, A/74/285, A/74/314, A/74/318, A/74/335, A/74/349, A/74/351, A/74/358 y A/74/460)
- c) **Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales** (*continuación*) (A/74/166, A/74/188, A/74/196, A/74/268, A/74/273, A/74/275, A/74/276, A/74/278, A/74/303, A/74/311 y A/74/342)
- d) **Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena** (*continuación*) (A/74/36)

1. **La Sra. Ní Aoláin** (Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) dice que, como ha indicado en marzo de 2019 en su informe temático al Consejo de Derechos Humanos sobre los efectos de las medidas para hacer frente al terrorismo y al extremismo violento en el espacio cívico y en los derechos de los agentes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos (A/HRC/40/52), el espacio de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos siguen siendo los más afectados por el uso indebido de la legislación y la práctica antiterroristas. Presentando su informe a la Asamblea General (A/74/335), dice que dos tercios de todas las comunicaciones recibidas durante su mandato entre 2005 y 2018 concernieron a la aplicación de medidas para combatir el terrorismo o prevenir el extremismo violento en contra de organizaciones de la sociedad civil o defensores de los derechos humanos, práctica que no solo es ineficiente e ineficaz, sino que también es contraria a las obligaciones en materia de

derechos humanos. Tras celebrar la creación del Grupo de Amigos de las Víctimas del Terrorismo, la Relatora alienta a los Estados a integrar el enfoque de derechos humanos al abordar las necesidades de esas víctimas en su legislación nacional.

2. Como parte de los esfuerzos para mantener el diálogo ininterrumpido con los Estados, la Relatora Especial asistió al Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en Bélgica en febrero y marzo de 2019, en el que se trataron las violaciones de los derechos humanos y los problemas relacionados con el uso de la pena de muerte en el contexto de los delitos de terrorismo, incluida su aplicación a los combatientes extranjeros. La Relatora Especial sigue profundamente comprometida con la labor del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas y con el Secretario General Adjunto de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Dada la constante escasez de los recursos disponibles para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que se ve agravada por los recortes presupuestarios a los viajes y la ausencia de apoyo presupuestario, los fondos destinados a investigaciones académicas se están utilizando para llevar a cabo el trabajo esencial conforme al mandato derivado del Pacto. Uno de los impedimentos estructurales más profundos que afronta la protección y la promoción de los derechos humanos a nivel mundial obedece a que los Estados no prestan un apoyo significativo a la transversalización de los derechos humanos y la supervisión de la arquitectura antiterrorista mundial.

3. En su informe, la Relatora Especial describe el papel del derecho blando y de las nuevas instituciones en la regulación y la gobernanza de la lucha antiterrorista, prestando particular atención a la proliferación de instrumentos de derecho blando e iniciativas y procesos conexos para fijar normas, y a sus efectos sobre los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional. Si bien el derecho blando puede cumplir una función positiva y reafirmar los derechos humanos, y ha asumido un papel importante y cada vez más visible en diversos ámbitos del derecho internacional en los últimos decenios, en el ámbito complejo y cada vez más amplio de la lucha antiterrorista han proliferado nuevas normas con demasiada rapidez, sobre todo desde los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Aunque ese crecimiento ha sido invaluable para subsanar las carencias de regulación de los actos terroristas y sus autores, también ha dificultado que los Estados respetaran sus obligaciones jurídicas en toda su magnitud. Además, las normas blandas se están aplicando como si fueran vinculantes para los Estados,

práctica que genera gran preocupación, debido a que la arquitectura antiterrorista internacional incumple el derecho internacional y margina profundamente los derechos humanos.

4. En relación con las nuevas instituciones, en especial el Foro Mundial contra el Terrorismo y el Grupo de Acción Financiera, se están redactando normas importantes de derecho blando fuera de las instituciones internacionales y multilaterales tradicionales en el marco de grupos estatales que no son igualitarios ni están abiertos a la incorporación de nuevos miembros ni funciones y cuyo estatuto jurídico no es claro. El producto generado en estas instituciones deja entrever una carencia de contenido y conocimiento especializado sobre derechos humanos y derecho internacional, así como la creación de normas y prácticas jurídicas enrevesadas, lo que, a su vez, tiene consecuencias para la soberanía de los Estados y la igualdad en el proceso legislativo.

5. La elaboración de instrumentos de derecho blando para la lucha contra el terrorismo en el marco de entidades del sistema de las Naciones Unidas debe utilizar como referencia las obligaciones y las normas contenidas en los tratados de derechos humanos, que deben aplicarse sistemáticamente al elaborar normas de derecho blando para la lucha antiterrorista; asimismo, las entidades del sistema solo deben respaldar las normas relativas a la lucha antiterrorista ajenas a las Naciones Unidas cuando sean compatibles con el derecho internacional. También es importante apoyar el ejercicio efectivo del derecho a participar en los asuntos públicos, garantizado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en lo atinente a las instituciones internacionales, cuyas leyes afectan a todas las personas. Hay que incluir sistemáticamente en el proceso normativo a todos los interesados pertinentes, entre ellos, los representantes y expertos independientes de la sociedad civil y los expertos en derechos humanos, ya sea en el marco de la arquitectura antiterrorista de las Naciones Unidas o en el de nuevas entidades ajenas al sistema. Además, los Estados deben llevar un inventario de las normas de derecho blando para detectar y entender los conflictos y las incoherencias jurídicas y de derechos humanos que resulten de la proliferación de estas normas. Por último, las entidades ajenas a las Naciones Unidas que redactan normas y crean capacidad en materia de lucha antiterrorista deben contar con personal especializado que tenga experiencia demostrada en relación con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, e integrar de manera coherente y significativa los derechos humanos en todos los aspectos de sus actividades.

6. Sigue generando gran preocupación que los Estados, las organizaciones internacionales y los profesionales no tengan conocimientos coherentes ni sistemáticos sobre la forma en que las nuevas normas e instituciones están relacionadas con los derechos humanos y las obligaciones de los Estados en materia de derecho internacional, o repercuten sobre unos y otras. Es necesario que todos los Estados hagan un examen crítico de los logros, los fracasos y las limitaciones de la arquitectura antiterrorista internacional y subsanen sus flagrantes deficiencias a fin de combatir eficazmente el terrorismo y velar por el estado de derecho y la dignidad humana para todas las personas.

7. **El Sr. Bentley** (Estados Unidos de América) dice que las medidas antiterroristas que no garantizan la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, conforme a lo dispuesto en el cuarto pilar de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en última instancia engendran resentimiento y extremismo violento y socavan sus objetivos antiterroristas. Los Estados Unidos apoyan firmemente los esfuerzos multilaterales para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de lucha antiterrorista de una manera que proteja los derechos humanos y dé a la sociedad civil un papel significativo.

8. El Foro Mundial contra el Terrorismo constituye una plataforma oficiosa, apolítica y multilateral que permite determinar las necesidades fundamentales de los civiles en materia de lucha antiterrorista, movilizar el conocimiento experto y los recursos necesarios para crear capacidad, y mejorar la cooperación internacional. El Foro siempre ha acogido con agrado las aportaciones de la sociedad civil, como demuestra la reciente participación de la Relatora Especial en un panel del Comité de Coordinación. No hay pruebas de que los Estados utilizaran como proyectos de ley los documentos del Foro sobre buenas prácticas, que no son vinculantes y tienen por objeto destacar métodos para hacer frente a los nuevos riesgos del terrorismo, ni de que los tribunales los emplearan en deliberaciones judiciales. Los Estados Unidos también manifiestan su firme apoyo al Grupo de Acción Financiera como único órgano que establece normas mundiales para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación. La colaboración permanente entre los Estados miembros del Grupo de Acción y grupos del sector privado y de la sociedad civil sin fines de lucro para intercambiar información sobre los retos y las amenazas es imprescindible para configurar normas mundiales eficaces dirigidas a combatir la financiación del terrorismo.

9. Los Estados Unidos manifiestan su rotunda oposición a la práctica de citar falsamente la lucha antiterrorista para justificar la represión de grupos minoritarios, acto que es censurable y contrario a los objetivos de la Estrategia contra el Terrorismo. El orador pregunta de qué manera pueden los Estados asegurarse de que las Naciones Unidas cuenten con una amplia representación de los agentes de la sociedad civil en Nueva York y que los derechos humanos, el estado de derecho y la participación de la sociedad civil se incorporen en todos los elementos de la arquitectura antiterrorista de las Naciones Unidas, como se pide en la Estrategia.

10. **El Sr. Lavalle Merchán** (España) dice que el desarrollo de los derechos culturales, sociales y económicos ayuda a reducir las circunstancias en que surge el terrorismo, mientras que los mecanismos de prevención de conflictos son necesarios para contrarrestar el discurso extremista utilizado por las redes terroristas para captar adeptos, sobre todo entre los jóvenes. A ese respecto, la resolución [2242 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, incluye una referencia novedosa al papel de las mujeres en la prevención y lucha contra el extremismo violento.

11. El derecho a un juicio justo es la mejor forma de prevenir las represalias violentas tras los actos terroristas. La rápida propagación del discurso de odio y las noticias falsas, en particular en línea, perpetúa el ciclo de terror y violencia, como se ha visto en Pensilvania (Estados Unidos) y Christchurch (Nueva Zelanda). Además, aunque España sufrió el terrorismo durante décadas, no considera que la pena de muerte sea una respuesta apropiada; los mejores métodos son la eficacia policial y el rechazo general contra la violencia terrorista. A ese respecto, los Gobiernos de algunas regiones castigadas por el terrorismo, como África occidental, están trabajando en la dirección adecuada.

12. **La Sra. Jankovic** (Suiza) dice que, habida cuenta de la necesidad de integrar más sistemáticamente los derechos humanos en los instrumentos de derecho blando, su país seguirá poniendo todo su empeño en fortalecer el estado de derecho, el respeto del derecho internacional y la protección de los derechos humanos, en particular en su calidad de país copresidente del Grupo de Trabajo sobre la Justicia Penal y el Estado de Derecho del Foro Mundial contra el Terrorismo. En cuanto a la creciente importancia del derecho blando en la lucha antiterrorista desde septiembre de 2001, es fundamental que la sociedad civil y los agentes de derechos humanos participen en la redacción de las normas pertinentes, a fin de garantizar la transparencia y la legitimidad. La oradora pregunta si no preocupa a

la Relatora Especial que formalizar los procedimientos para elaborar normas blandas dificulte la redacción de esas normas, que constituyen un método práctico, rápido y respetuoso de los derechos humanos utilizado por los Estados para apoyar la aplicación de las normas de derecho imperativo, y, de ser así, cómo puede evitarse ese riesgo.

13. **La Sra. Byrne Nason** (Irlanda) dice que, si bien el terrorismo sigue siendo una importante amenaza para las comunidades de todo el mundo, los problemas que entrañan la lucha antiterrorista y la protección de las comunidades vulnerables no deben debilitar las normas de derechos humanos; las leyes y normas blandas que no integran ni tienen en cuenta de manera significativa y coherente la perspectiva de derechos humanos no pueden considerarse medidas eficaces para luchar contra el terrorismo. Irlanda se suma a las preocupaciones de la Relatora Especial acerca de la marginación de los derechos humanos que se hace en esos enfoques, así como acerca de la escasez de conocimiento especializado y capacidad sobre derechos humanos y la falta de aportaciones estructuradas a este respecto por parte de los activistas de la sociedad civil y los expertos en derecho internacional en los entornos institucionales en los que se realiza esa labor, quienes tampoco tienen oportunidad de analizarla minuciosamente. Celebrando la amplia colaboración de la Relatora Especial con organizaciones no gubernamentales, defensores de los derechos humanos y la sociedad civil, la oradora se pregunta qué se puede hacer en el plano multilateral para garantizar que estos colectivos tengan una participación significativa en la arquitectura antiterrorista de las Naciones Unidas, sobre todo si se tiene en cuenta la forma en que la legislación antiterrorista puede reducir el espacio de la sociedad civil.

14. **El Sr. Roijen** (Observador de la Unión Europea) dice que solo se obtendrán resultados si la lucha antiterrorista adopta un enfoque multilateral, como se expresa en la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y su plan de aplicación, y se respetan los compromisos internacionales relativos a la protección de las libertades fundamentales y los derechos humanos de las personas. En cuanto a las deficiencias en materia de derechos humanos que presenta el enfoque adoptado por varias instituciones de la arquitectura antiterrorista y la recomendación de que se modifiquen sus mandatos para que elaboren y apliquen normas y reglas de conformidad con el derecho internacional, el orador pregunta si la Relatora Especial ha recibido señales positivas de que esas instituciones tienen la voluntad de contratar personal con conocimiento especializado sobre

derechos humanos. También pregunta qué otras acciones pueden servir para fomentar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, sobre todo al aplicar las medidas antiterroristas, y de qué manera esas acciones pueden ayudar a los Estados Miembros a aplicar mejor las normas y las reglas conexas.

15. **La Sra. Moore** (Reino Unido) dice que el terrorismo sigue siendo una amenaza mundial grave y compleja que exige un enfoque global que, para ser realmente eficaz, debe aplicarse respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho. En relación con la propuesta de hacer más abierto el proceso de elaboración de normas, el Reino Unido acoge con satisfacción la mayor atención que se presta a la protección de la actividad humanitaria en las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad; la mayor transparencia de la labor del Consejo en la lucha antiterrorista; y el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de colaborar con la sociedad civil al efectuar sus evaluaciones. La oradora pregunta cómo pueden los Estados facilitar aún más la contribución de los interesados de la sociedad civil y los expertos en derechos humanos, incluidos los expertos de las Naciones Unidas.

16. **El Sr. Driuchin** (Federación de Rusia) dice que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo es una de las cuestiones más complejas para los órganos de las Naciones Unidas. Hasta el momento, no hay un enfoque común para abordar la dimensión de derechos humanos en la lucha antiterrorista ni para entender los efectos perjudiciales que tiene el terrorismo en los derechos humanos, lo cual exige la buena voluntad de todos los Estados y su disposición a renunciar a los intereses económicos y las consideraciones geopolíticas. Resulta categóricamente inaceptable que el respeto de los derechos humanos en el contexto de la lucha antiterrorista siga utilizándose como instrumento político y para justificar los dobles raseros. La premisa de que el terrorismo no puede justificarse en ninguna circunstancia debe ser el punto de partida de la cooperación internacional en la materia, la que, a su vez, debe basarse en el estricto respeto del derecho internacional, incluida la protección de los derechos humanos.

17. **La Sra. Van Eerten** (Países Bajos) dice que la lucha antiterrorista solo será eficaz cuando se protejan los derechos humanos, sobre todo si el objetivo es prevenir el extremismo violento a largo plazo. Es preciso adoptar un enfoque equilibrado y acorde a cada contexto, en particular cuando surgen tensiones entre las medidas antiterroristas, por una parte, y las actividades

de la sociedad civil y las organizaciones humanitarias, por otra. Es necesario fomentar el diálogo para lograr el equilibrio y proporcionar orientación sobre la forma de superar esas tensiones, pero ese diálogo solo será provechoso cuando participen los diversos interesados. Los Países Bajos consideran que la reciente participación de la Relatora Especial en un panel del Comité de Coordinación del Foro Mundial contra el Terrorismo forma parte de ese diálogo y agradecerá recibir información sobre las medidas adicionales que puedan tomar los diversos interesados que participan en la aplicación práctica.

18. **El Sr. Elizondo Belden** (México) dice que su país coincide en que la arquitectura antiterrorista de las Naciones Unidas debe tener un enfoque de derechos humanos, incorporar la perspectiva de género y asegurar un mayor acceso de las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras de los derechos humanos. Ante la ausencia de un tratado relativo al combate al terrorismo, las resoluciones en la materia, tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General, deben reflejar la necesidad de que todas las medidas antiterroristas que adopten los Estados cumplan estrictamente el derecho internacional de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. El orador pregunta cómo pueden los Estados y las organizaciones internacionales aplicar la recomendación de la Relatora Especial de prestar suma atención a la incorporación de normas de derecho blando producidas en entornos cerrados y no transparentes al proceso de producción de normas vinculantes en el Consejo de Seguridad.

19. **La Sra. Xu Daizhu** (China) dice que las actividades terroristas privan a las personas de sus derechos, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo. Por consiguiente, todos los Estados deben adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el terrorismo, aplicar de manera equilibrada la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, eliminar las causas fundamentales del terrorismo y contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La oradora pregunta cuáles serían las mejores prácticas para eliminar el discurso de odio sin dejar de proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

20. **La Sra. Bakytbekkyzy** (Kazajstán) dice que, cuando la Relatora Especial visitó Kazajstán en mayo de 2019, el Gobierno organizó visitas a tres ciudades y reuniones con representantes de entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como con personas que cumplen condenas por actos de terrorismo. A fin de cumplir sus compromisos internacionales en materia de protección y promoción de

los derechos humanos, en 2009 Kazajstán envió una invitación permanente a todas las relatorías especiales de las Naciones Unidas para que visitaran el país a fin de estudiar la situación de los derechos humanos.

21. **La Sra. Ní Aoláin** (Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) dice que, con respecto a los retos del extremismo violento que promueve el terrorismo, no hay una definición convenida internacionalmente ni de extremismo ni de extremismo violento. Las definiciones de extremismo que se utilizan en varios países repercuten en los derechos fundamentales definidos conforme al derecho internacional, en particular el derecho a la libertad de creencia y expresión religiosas. Si bien la Relatora Especial es consciente de los retos que supone el extremismo, y el extremismo violento en particular, estos no pueden ser una excusa para utilizar la legislación antiterrorista y su aplicación contra quienes tienen una opinión distinta o una perspectiva religiosa diferente. La actual proliferación de este uso amplio de esas definiciones es sumamente preocupante a nivel nacional. Por otra parte, se han mantenido conversaciones con diversas empresas y plataformas tecnológicas sobre el problema de regular el contenido que se publica en línea, ya que el exceso de regulación puede anular la libertad de expresión legítima protegida por el derecho internacional.

22. En cuanto al papel de la sociedad civil, es importante convocar a sus representantes para que participen en todas las actividades, no solo esporádicamente, y permitirles dar su punto de vista y ofrecer recomendaciones en todas ellas sin imponer límites sobre quiénes pueden participar, e incluso invitar a actores independientes de la sociedad civil. Por el bien colectivo, hay que alentar la participación de la sociedad civil e incluirla en todo el proceso de prevención del terrorismo y la lucha contra este y el extremismo violento, aun cuando lo que digan sea doloroso para algunos Estados, ya que esa incomodidad promueve la elaboración de mejores políticas y prácticas antiterroristas. Solo la colaboración de la sociedad civil en todo el proceso permite encontrar soluciones a largo plazo para los problemas frágiles y complejos que suponen la violencia y los conflictos armados. Cuando las organizaciones informales o las que no pertenecen a las agrupaciones multilaterales tradicionales hacen que sus procesos sean más transparentes y convocan de manera más sistemática a la sociedad civil, aumenta la probabilidad de que esos procesos se ejecuten y de que los agentes de la sociedad civil adopten las recomendaciones y las mejores prácticas resultantes. También es necesario que la información de los sitios

web sea más accesible, de modo que tanto las relatorías especiales como el público en general puedan conocer mejor la función y la labor de las instituciones en cuestión y las repercusiones de sus actividades. Por consiguiente, para que los procesos sean inclusivos, debe haber voluntad de escuchar mensajes difíciles y de aceptar las recomendaciones de la sociedad civil a fin de fortalecer la política antiterrorista internacional.

23. En cuanto a las modificaciones de los mecanismos del Grupo de Acción Financiera y el Foro Mundial contra el Terrorismo, es fundamental que el Grupo de Acción, en su calidad de entidad que tiene efectos de gran envergadura en la regulación de los mercados financieros mundiales y demás acceso a la financiación, haga mención del cumplimiento del derecho internacional en su sitio web. A fin de aumentar la transparencia, el Grupo de Acción debe comenzar por publicar en su sitio web más información sobre las actividades que desarrolla y el Foro debe demostrar mayor apertura respecto de sus métodos de trabajo, para transmitir una idea clara acerca de la forma en que utilizará, no en teoría sino en la realidad, los derechos humanos como parámetro de referencia en todas sus actividades. Aunque ya se ven los frutos de la colaboración con el Grupo de Acción, es necesario dejar atrás las deliberaciones especiales sobre cuestiones concretas y comenzar a colaborar de manera estructurada y coherente con los expertos y las entidades de derechos humanos. Si bien la Relatora Especial agradece haber tenido la oportunidad de participar en el Foro celebrado en septiembre de 2019, aclara que la vez anterior que el titular del mandato recibió esa invitación fue en 2012.

24. La Relatora Especial también sigue ocupándose de la cuestión del uso de la pena de muerte en relación con la lucha antiterrorista, en particular de los problemas que se plantean en el contexto del Iraq y la República Árabe Siria con respecto a los ciudadanos de los Estados que han decretado moratorias sobre esa práctica o la han abolido. La exención humanitaria es otra cuestión que suscita gran preocupación, sobre todo respecto de la financiación mundial del terrorismo, ya que la estrategia del Grupo de Acción Financiera basada en los riesgos, criticada por muchos, tuvo profundos efectos en la capacidad de la sociedad civil de colaborar y actuar sobre el terreno en las zonas más conflictivas a fin de contener e impedir la propagación de ideas extremistas. Por otra parte, la Relatora Especial también manifiesta la importancia de procurar que se incorpore la perspectiva de género, que está marginada profunda y sistemáticamente, al igual que los derechos humanos, tanto cuando se elaboran normas de derecho blando como en muchos de los nuevos entornos institucionales.

25. Tras celebrar la apertura y la transparencia demostrada por Kazajstán durante su visita, la Relatora Especial observa que, si bien muchos Estados no permiten la visita de las Relatorías Especiales, los que sí lo hacen se ven fortalecidos, a pesar del riesgo que supone ser objeto de escrutinio. También reconoce que Kazajstán constituye un ejemplo entre los Estados que recibieron a combatientes extranjeros de las zonas de conflicto, entre ellos mujeres y niños, muchos de los cuales quedaron en una situación precaria que raya en la tortura o los tratos inhumanos o degradantes con arreglo al derecho internacional.

26. **El Sr. García-Sayán** (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados), presentando su informe (A/74/176), dice que ha llegado el momento de hacer un balance de la aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados en 1985. Si bien el concepto original de independencia institucional, que se refiere a la relación entre los sistemas judiciales y otros poderes del Estado, continúa siendo válido, constituye el fundamento del estado de derecho y es esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos, es importante perfeccionar y ampliar los Principios Básicos para potenciar sus efectos, en vista de las amenazas y los desafíos contemporáneos que han surgido en los últimos 34 años.

27. Se plantearon los siguientes temas como claras prioridades para ampliar el alcance de los Principios Básicos, que se abordarán mediante un proceso de análisis y debate: la corrupción mundial y transnacional y sus efectos en la sociedad y las instituciones, con inclusión del poder judicial; la creciente amenaza e influencia ejercida por las redes de delincuencia organizada para manipular el sistema judicial o debilitar su funcionamiento; y la conveniencia de integrar en los Principios Básicos el contenido de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, en particular el principio de rendición de cuentas e integridad judiciales. Hay que estudiar la conveniencia de definir en términos explícitos las amenazas a las que están expuestas las instituciones judiciales y la independencia de las estructuras de corrupción delictiva, así como la responsabilidad primordial de los jueces y fiscales para hacer frente a esas amenazas de conformidad con la legislación nacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

28. El Relator Especial destaca algunas recomendaciones que figuran en su informe. En primer lugar, la comunidad internacional debe seguir fortaleciendo el contenido actual de los Principios Básicos a fin de reflejar los retos contemporáneos a los que se enfrentan los jueces en diversas partes del mundo

a causa de la corrupción transnacional y la delincuencia organizada. En segundo lugar, es importante promover los vínculos entre los Principios Básicos y los Principios de Bangalore, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las Directrices sobre la Función de los Fiscales. En tercer lugar, los Estados Miembros deberían establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para ampliar los Principios Básicos sobre la base de los que ya están en vigor. En cuarto lugar, los Estados Miembros deberían plantear la cuestión en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kioto (Japón) en abril de 2020, y definir un claro mandato para un proceso intergubernamental oficial que apunte a incorporar en los Principios Básicos nuevas normas jurídicas.

29. Expresando su disposición a compartir su experiencia en la materia, el Relator Especial destaca que la iniciativa propuesta en su informe tiene por objeto fortalecer, no sustituir, el contenido de los Principios Básicos vigentes, que debe permanecer intacto, dada su pertinencia y sus repercusiones en la labor cotidiana de los sistemas judiciales de todo el mundo.

30. **El Sr. Giordano** (Estados Unidos de América) dice que, cuando los jueces y fiscales actúan a título personal, hay que proteger sus derechos fundamentales de libertad de expresión, religión o creencias, asociación y reunión pacífica. Los Estados Unidos se oponen a las medidas que permiten a los poderes ejecutivo o legislativo de los Estados doblegar al poder judicial, puesto que así se socavan la independencia judicial y los sistemas de equilibrio de poderes. Dado que los medios sociales pueden ayudar a fortalecer la confianza del público en el poder judicial, debería permitirse a los jueces y fiscales ejercer sus libertades en Internet y fuera de ella. El orador se pregunta si el Relator Especial ha observado alguna divergencia significativa entre los códigos de conducta profesional articulados por los órganos regionales e internacionales y aquellos correspondientes a los grupos de profesionales.

31. **El Sr. Lavalle Merchán** (España) dice que los jueces son la garantía de que los derechos humanos se restablecerán cuando el Estado u otra institución con poder los viola. Si los derechos humanos están todos ellos relacionados, los principios que garantizan la independencia de los jueces también son inseparables. Estos principios se resumen en la exigencia de la integridad de la labor judicial y se complementan con la seguridad y la protección que debe prestarles el Estado. Haciéndose eco del llamamiento a que los países integren los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura en sus constituciones, el

orador coincide con el Relator en que estos principios deben actualizarse e incluir nuevas medidas que garanticen la independencia judicial frente a las amenazas contemporáneas.

32. En ese proceso, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben tener en cuenta los mecanismos regionales, respetando, entre otros, el principio de cosa juzgada. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que protegen el reconocimiento de los derechos humanos con sentencias vinculantes, actualizan continuamente su jurisprudencia en materia de derechos humanos. Con respecto al llamamiento para que las futuras normas multilaterales sobre la independencia judicial incluyan a los fiscales y abogados, España reconoce que la independencia judicial se complementa con la imparcialidad de los fiscales y con una abogacía preparada, para que el derecho a la defensa de los acusados sea una realidad para todos, con independencia de su género, edad, condición social o cualquier otra circunstancia.

33. **El Sr. Matt** (Liechtenstein) solicita información sobre el alcance y los efectos de la formación sobre principios éticos que se recomienda que reciban los jueces y fiscales en relación con el ejercicio de sus libertades fundamentales. También pregunta sobre formas de mejorar los procesos nacionales de designación, dado que el nombramiento de jueces de la mejor calidad posible reviste gran importancia para que los tribunales internacionales cumplan su cometido y constituye un reto constante.

34. **El Sr. Chaudhry** (Noruega) dice que es de suma importancia garantizar la independencia, la integridad y la rendición de cuentas de los jueces, abogados, fiscales y otros profesionales del derecho, así como las del sistema judicial en su conjunto. Quienes asistieron a la Séptima Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobaron una resolución sobre formas de prevenir y combatir la corrupción que afecta a grandes cantidades de activos, lo que suele denominarse corrupción de alto nivel o en gran escala. Es preciso contar con reglas, normas, medidas operativas y cooperación en el ámbito internacional para prevenir y combatir esa actividad de conformidad con la Convención y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en cooperación con los Gobiernos del Perú y Noruega, organizó dos reuniones mundiales del grupo de expertos, en las que se expresó preocupación por la persistencia de los problemas planteados por la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de los casos de corrupción. También se

destacaron los esfuerzos fructíferos a ese respecto gracias a la eficacia de la cooperación internacional y se formuló una serie de recomendaciones al respecto.

35. **El Sr. Solari** (Perú) dice que es necesario consolidar y defender la independencia judicial implementando políticas públicas eficientes a nivel nacional para contrarrestar los efectos perjudiciales del crimen organizado y la corrupción, y aplicando diligentemente los instrumentos jurídicos internacionales para que las investigaciones den resultados. Los procesos de discusión en el marco del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2020, así como el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción, que se celebrará en 2021, permitirán obtener avances importantes en esta materia, ya que definirán acciones concretas para prevenir y combatir la corrupción, y fortalecer la cooperación internacional. Continuar trabajando para fortalecer la independencia, la imparcialidad y la integridad de los jueces ayudará a combatir la corrupción judicial, fomentar la honestidad y la lealtad, promover la confianza e impedir la injerencia de otros poderes del Estado, priorizando siempre el interés general.

36. **El Sr. Roijen** (Observador de la Unión Europea) considera de suma importancia abordar la corrupción mundial y transnacional y sus efectos en la sociedad y las instituciones, en particular el poder judicial, por lo que recibe con agrado la sugerencia de complementar el contenido de los Principios Básicos para que respondan mejor a los retos modernos. Con respecto a la importancia de la cooperación internacional para proteger la independencia y la integridad judiciales, en particular por conducto de la UNODC, y de fortalecer el vínculo entre los instrumentos existentes, la Convención contra la Corrupción, en su calidad de instrumento jurídicamente vinculante para los 186 Estados que son parte, es el pilar de las iniciativas nacionales e internacionales y un elemento central de las nuevas actividades de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción en el poder judicial. Por consiguiente, toda modificación de los Principios Básicos debe reflejar el texto de la Convención.

37. El orador pide que, de modificarse los Principios Básicos, se esclarezcan las lagunas existentes y se aclaren las posibles referencias tanto a la Convención contra la Corrupción como a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Además, pide al Relator Especial que especifique el principal riesgo al que se refiere cuando advierte que el proceso de modificación no debe socavar las normas existentes. Habida cuenta de que los debates

preliminares parecen indicar que las nuevas formas de delincuencia en la era digital impondrán nuevas exigencias a los jueces y abogados, ya que la delincuencia moderna es más bien mundial que local, el orador pregunta al Relator Especial qué expectativas tiene del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

38. **El Sr. Ahmed** (Maldivas) dice que su país agradece la atención dispensada a las dificultades que enfrentan los Estados para lograr un equilibrio entre la protección del derecho a la libertad de expresión de los jueces y la protección del derecho de los ciudadanos a un sistema de justicia independiente e imparcial; la orientación proporcionada a ese respecto; y la útil reseña de las normas internacionales, regionales y éticas pertinentes. También agradece que el informe incluya una sección sobre los medios sociales, ya que el fenómeno es cada vez más generalizado y plantea nuevos problemas sobre la libertad de expresión. Un objetivo esencial del nuevo plan de acción estratégico del Gobierno de Maldivas es la reforma del Consejo Superior de la Magistratura, que mejorará la independencia y la rendición de cuentas del poder judicial. El Gobierno también tiene previsto seguir concibiendo procedimientos transparentes para nombrar y evaluar a los jueces y establecer, examinar y reforzar las normas relativas a los conflictos de interés en el seno del poder judicial. Las conclusiones del Relator Especial constituyen una orientación de utilidad para las iniciativas encaminadas a fortalecer la independencia de los sistemas judiciales.

39. **El Sr. Driuchin** (Federación de Rusia) dice que la labor de los jueces y abogados es de vital importancia para garantizar el disfrute efectivo del derecho de acceso a la justicia y a un juicio imparcial, ya que su profesionalidad, imparcialidad e independencia determinan el destino de las personas. En su trabajo diario, los jueces y los abogados deben afrontar diversos retos y amenazas, de los cuales el más peligroso es la corrupción. En vista de la magnitud y el carácter transfronterizo de esa amenaza, que afecta a todos los países, no hay forma de que los distintos Estados logren contrarrestarla por sí solos, de manera que el esfuerzo debe ser colectivo y, en consecuencia, se necesitan normas y requisitos comunes que permitan a la judicatura cumplir eficazmente sus funciones. Los Principios Básicos han demostrado su utilidad, puesto que han servido de parámetro de referencia a los sistemas nacionales de justicia. El órgano de profesionales de las Naciones Unidas al que más corresponde crear ese tipo de compendio es la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que cuenta con las competencias y el conocimiento especializado

adecuados para efectuar análisis y elaborar propuestas dirigidas a mejorar y actualizar los Principios Básicos. Los demás mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, deben prestar a la Comisión toda la asistencia necesaria en el marco de sus propios mandatos. La Federación de Rusia desea saber la perspectiva que tiene el Relator Especial sobre el lugar que ocupa su mandato y el papel que cumple en relación con la labor realizada en esa esfera.

40. **La Sra. Jakstiene** (Lituania) dice que la independencia del poder judicial es necesaria para velar por el estado de derecho y la protección y promoción efectivas de los derechos humanos. Los jueces, abogados y fiscales no deben ser objeto de injerencia, presión o amenaza externa alguna que pueda afectar a la imparcialidad de sus fallos y decisiones. Dado que los retos a los que se enfrentan los poderes judiciales adoptan diversas formas, la oradora pregunta si, al ampliar los Principios Básicos para hacer frente a nuevos retos, se debe hacer referencia explícita a las amenazas y presiones procedentes de otros Estados, además de a las que se originan dentro del Estado mismo. A modo de ejemplo, menciona las múltiples actuaciones penales incoadas entre julio de 2018 y abril de 2019 por el Comité de Investigación de la Federación de Rusia contra jueces, fiscales e investigadores lituanos que participaron en la investigación de los actos de violencia perpetrados por las tropas de la ex Unión Soviética en Vilna el 13 de enero de 1991, que causaron la muerte de 14 civiles y dejaron más de 800 personas heridas. En marzo de 2019, el Tribunal Regional de Vilna declaró culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad a todos los sospechosos del caso. Lituania está alarmada por la amenaza a la independencia y la imparcialidad de los jueces de otro Estado, en desmedro del derecho internacional y sus principios, y agradecerá que en futuros informes del Relator Especial se haga más hincapié en la cuestión.

41. **El Sr. García-Sayán** (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) dice que, como subraya en su informe de 2019 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/41/48), el derecho a la libertad de expresión y de asociación es un derecho fundamental de los jueces y fiscales de todo el mundo. Además, en determinadas situaciones, como cuando el sistema democrático se pudiera ver amenazado de alguna manera, los jueces y fiscales tienen tanto el derecho como la obligación de expresar públicamente su posición. Otros derechos importantes que deben salvaguardarse, a los que se hace referencia en informes anteriores, son la estabilidad de los jueces y fiscales en sus cargos y funciones, y el impedimento de que se

produzcan transferencias, destituciones o remociones arbitrarias.

42. La cuestión de los mecanismos de designación y nombramiento adecuados constituye un asunto complejo y difícil. En su informe anterior (A/73/365), el Relator Especial abordó el tema de los consejos judiciales como uno de los mecanismos institucionales que rigen en muchos países, aunque de ninguna manera insinuó que había que repetir ese modelo en todo el mundo. Sin embargo, hay dos principios en los que quiere hacer hincapié: la transparencia en el proceso de designación y selección, que permita que la ciudadanía conozca cuáles son las personas que se propone ascender a determinadas funciones y pueda expresar sus apreciaciones y contribuir con información sobre ellas; y la formación sobre los principios éticos de jueces y fiscales por el papel que desempeñan.

43. En lo que respecta al enfrentamiento a la corrupción en general, y en particular a la corrupción transnacional, los Estados pueden hacer toda suerte de declaraciones políticas sobre el papel que corresponde a los Gobiernos en la persecución y el enjuiciamiento de los autores, pero el papel y la función de los jueces y fiscales son cruciales y decisivos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es uno de los tratados más importantes que han sido adoptados por la comunidad internacional desde que existen las Naciones Unidas, no solo por los aspectos declarativos y de principios que tiene esta Convención, sino por el papel central que se asigna a los jueces y fiscales en el cumplimiento de esa Convención y en la cooperación judicial internacional como herramienta insustituible para detectar actividades ilegales y realizar investigaciones serias y efectivas.

44. Sin embargo, ese sistema solo es eficaz en la medida en que los jueces y fiscales son independientes y en que el único criterio que guía su accionar es el de las normas nacionales e internacionales que determinan su acción y que establecen su marco de responsabilidades. Toda pérdida de independencia socava su legitimidad, tanto en su propio país como en lo que respecta a la cooperación judicial internacional. Una jueza o fiscal totalmente independiente es más digna de confianza que otra que obedece a las instrucciones políticas de un gobierno o está sujeta a las presiones del crimen organizado o la corrupción. Si bien la Convención contra la Corrupción es la herramienta internacional en vigor más pertinente para abordar esa cuestión, su aplicación exige que los jueces y los fiscales sean independientes. Los Principios Básicos no dicen una sola palabra sobre la amenaza de la corrupción ni la obligación de actuar frente a ella. El mecanismo más adecuado para corregir esa situación deberá discutirse

en el 14º Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal, si bien el Relator Especial no descarta que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal desempeñará una función pertinente en esta materia. En cualquier caso, es a los Estados y a los órganos nacionales pertinentes a los que corresponde ampliar los Principios Básicos; la función del Relator Especial consiste en prestar su cooperación cuando sea necesario.

45. Si bien los Principios Básicos se aplican a todas las amenazas a la independencia del poder judicial, no solo de las autoridades políticas de su propio Estado, sino también de las personas involucradas en la corrupción y el crimen organizado y de los Gobiernos de otros Estados, es necesario aclarar esos aspectos tanto en lo que respecta a las medidas que tome el Estado como a la capacitación que deben recibir jueces y fiscales. El Relator aclara que no dispone de información suficiente para comentar el caso mencionado por la representante de Lituania.

46. Integrar los derechos adicionales a la independencia del poder judicial y las obligaciones relacionadas con la integridad judicial que figuran en los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial conducirá, a su vez, a su incorporación permanente en los procesos de capacitación y actualización dirigidos a los jueces y fiscales en todo el mundo.

47. **El Presidente**, presentando el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos (A/74/165), dice que en el informe el Relator Especial ha esbozado las cuestiones jurídicas derivadas de la aplicación de dichas medidas, ha examinado la situación en varios países y ha incluido recomendaciones sobre las medidas que pueden tomarse para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos derivadas de esas situaciones. El Presidente invita a las delegaciones a hacer uso de la palabra para formular preguntas u observaciones, que se transmitirán al Relator Especial para que este responda en una fecha posterior.

48. **El Sr. Poveda Brito** (República Bolivariana de Venezuela), en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que su delegación desea reafirmar las posiciones acordadas durante la Reunión Ministerial de su Buró de Coordinación, celebrada en Caracas en julio de 2019, en particular su oposición a todas las medidas coercitivas unilaterales, incluidas aquellas empleadas como instrumento de presión política, económica o financiera contra cualquier país, particularmente contra los países en desarrollo, las cuales violan la Carta de las Naciones Unidas así como las normas y principios del derecho internacional. El Movimiento expresa su

preocupación por la continua imposición de medidas que entorpecen el bienestar de la población civil y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

49. Esa posición fue reafirmada recientemente cuando los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento mantuvieron una reunión, paralelamente al septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, sobre la defensa de los principios de soberanía e independencia política como medio para mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados. Los Estados miembros del Movimiento reiteraron su profunda preocupación por el creciente recurso al unilateralismo y su compromiso con la promoción y el fortalecimiento del multilateralismo en el proceso de toma de decisiones, con el propósito de establecer un orden internacional verdaderamente democrático.

50. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que las sanciones crueles e ilegales impuestas por los Estados Unidos a la importación de medicamentos y equipo avanzado afectan a los pacientes, tanto niños como adultos, que están gravemente enfermos. Su gran sufrimiento y las muertes son prueba de la mentalidad horrenda y cobarde que subyace al terrorismo económico desatado contra la población civil del Irán y de otros lugares. No es cierto que los bienes humanitarios estén exentos de sanciones, como demuestran los intentos fallidos de algunos países europeos de obtener exenciones de buena voluntad del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para exportar medicamentos al Irán. Las sanciones unilaterales, en efecto, matan y, por lo tanto, pueden considerarse una “forma disimulada de guerra”, como indica el Relator Especial en su informe. Esas medidas están dirigidas única e indiscriminadamente a un gran número de civiles vulnerables y les causan la muerte, por lo que equivalen a terrorismo económico.

51. **El Sr. Driuchin** (Federación de Rusia) dice que el uso de medidas coercitivas unilaterales es inaceptable, ya que estas no solo contravienen las normas del derecho internacional y obstaculizan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, sino que también socavan los esfuerzos políticos y diplomáticos de los Estados por resolver las crisis. Los intentos políticos oportunistas de aislar a Estados mediante sanciones y restricciones rara vez resuelven los problemas políticos; en cambio, socavan las relaciones internacionales y suelen provocar más pérdidas a los que imponen las sanciones.

52. **La Sra. Xu Daizhu** (China) dice que la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han aprobado múltiples resoluciones en las que se destacan

las graves repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de los ciudadanos de los países afectados. Sin embargo, un Estado continúa aplicando políticas de poder y medidas coercitivas unilaterales arbitrarias a través de mecanismos estatales y medidas administrativas con el fin de reprimir a otros Estados. El uso de esas medidas como instrumento político contraviene la Carta de las Naciones Unidas y las normas básicas que rigen las relaciones internacionales y socava gravemente los esfuerzos de otros países por promover y proteger los derechos humanos sobre la base de las necesidades de su propio pueblo. Como firme defensora del multilateralismo, China manifiesta su rotunda oposición a todas las formas de medidas coercitivas unilaterales, sea cual fuere su causa, e insta al Estado en cuestión a reanudar las consultas y la cooperación como medio para resolver los problemas. Todos los Estados, los mecanismos de las Naciones Unidas y las partes interesadas deben colaborar para hacer frente a las repercusiones negativas de esas medidas en los derechos humanos.

53. **La Sra. Ali** (República Árabe Siria) dice que las medidas coercitivas unilaterales son actos inhumanos y destructivos contrarios al derecho internacional, los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de derechos humanos. Son una forma de castigo colectivo que se impone a las poblaciones civiles, con inclusión de las más vulnerables, y les impide satisfacer sus necesidades básicas. La República Árabe Siria no comprende la forma en que la prohibición de las exportaciones de equipo médico protege los derechos e intereses del pueblo sirio ni la coherencia entre los Objetivos y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la imposición continua de medidas coercitivas unilaterales. Imponer tales medidas a Siria constituye un “bloqueo de facto” y una forma de terrorismo económico por parte de determinados Estados que hacen un alarde retórico de preocupación por los intereses, la seguridad y la estabilidad del pueblo sirio. Siria exhorta a esos Estados a que respeten las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos y a que levanten de inmediato las medidas coercitivas ilegales impuestas de manera unilateral.

54. **La Sra. Gebrekidan** (Eritrea) dice que se ha demostrado una y otra vez que las medidas coercitivas unilaterales son perjudiciales para los países y sus poblaciones y que casi nunca logran sus supuestos objetivos. Las repercusiones negativas continuas de esas medidas en los derechos humanos, así como en el crecimiento económico y las aspiraciones de desarrollo

de los países afectados, son contrarias a los principios de cooperación internacional y multilateralismo, y socavan los esfuerzos colectivos por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la paz, la seguridad y el respeto de los derechos humanos. Dado que Eritrea ha sufrido casi un decenio de sanciones injustificadas, comparte la preocupación del Relator Especial por el creciente recurso a las sanciones y los bloqueos, y acoge con satisfacción su recomendación de nombrar un representante especial del Secretario General que se dedique específicamente a este tema. En vista del carácter inhumano de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones en las personas inocentes, Eritrea pregunta qué medidas se pueden tomar para aumentar la participación internacional, incluso mediante la sensibilización del público sobre esas repercusiones, especialmente teniendo en cuenta el discurso que predomina en los medios de comunicación y la escasa atención que atrae el asunto.

55. **La Sra. Cue Delgado** (Cuba) lamenta que no esté presente el Relator Especial, ya que es importante que los miembros de la Tercera Comisión puedan sostener un intercambio con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, lo cual es de necesidad imperiosa en relación con el tema que ocupa a la Comisión. Habiendo sufrido un bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos durante casi 60 años, Cuba conoce bien los daños que provocan las medidas coercitivas unilaterales. Esas medidas tienen profundas implicaciones extraterritoriales, en particular con la aplicación, a partir de marzo de 2019, del Título III de la Ley Helms-Burton de 1996. Cuba reitera su oposición a todas las medidas coercitivas unilaterales, incluidas aquellas empleadas como herramienta de presión económica o política en contra de cualquier país, particularmente contra los países en desarrollo, ya que esas medidas son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y los principios que rigen las relaciones pacíficas entre Estados. Estas medidas obstaculizan el desarrollo económico y crean impedimentos al pleno disfrute de los derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.